

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Eduin Jesús Casanova Cabezas
Convocados	Banco Pichincha S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 01052 00
Instancia	Única
Providencia	Posesiona liquidadora. Ordena compartir expediente. Requiere auxiliar

Se incorpora el expediente el escrito mediante el cual la auxiliar de la justicia designada como liquidadora en este asunto acepta el cargo (Doc.34).

En virtud de dicha manifestación se entiende debidamente posesionada, con la imposición de los deberes que le exige a ley para ejercerlo, en consecuencia, se ordena compartirle el expediente digital para que pueda tener acceso íntegro al expediente, y a las actuaciones que se surtan.

Se requiere a la liquidadora para que proceda al cumplimiento de las cargas que le fueron asignadas en el auto que declaró la apertura de este trámite (Doc.16), y que aún se encuentran pendientes.

→Respecto de los oficios ordenados en dicha providencia deberán ser remitidos **(Doc.19 al 21)** y allegar la respectiva prueba de entrega, y acuse de recibo.

Los oficios dirigidos a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MANIZALES, POLICÍA NACIONAL, EXCELCREDIT S.A. son diligenciados por la secretaría del Despacho **(Doc.17,18,22 al 25)**.

→Se advierte a la liquidadora que la notificación a los acreedores en este asunto deberá realizarse preferentemente por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y enviará a cada uno de ellos copia del auto que decretó la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y les informará la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la auxiliar de la justicia que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si se trata de notificación física enviará el **AVISO** con **copia** del auto que decretó la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial a la dirección física conocida. Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

En todo caso aportará el soporte respectivo de la dirección sea física y/o electrónica donde se efectuará la notificación a cada uno de los acreedores.

→Se informa a la liquidadora que la convocatoria de los acreedores del deudor de que trata del numeral 2° del artículo 564 del C.G.P. ya fue efectuada por el Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial de conformidad con el párrafo del mismo canon procesal y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 (Doc.32).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00e9fd2a38b5b0e629c1bbdd8624b40f87681e5c93272aed7ff71e34824be65**

Documento generado en 24/03/2023 07:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>